

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, sanciona
con fuerza de

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Aprobese a la Ordenanza General Impositiva de la
Municipalidad de Estado, el siguiente Capítulo:

CAPITULO N.º 50 : LIMPIEZA Y BARRIDO DE VEREDAS Y CORDONES

ART. 1º)- Declárase obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes,
el barrido y limpieza diaria e integral de veredas y cordones. -

ART. 2º)- El o los productos resultantes de ese barrido o limpieza no
podrán ser echados, arrojados o depositados en los siguientes lugares:

a) Cunetas - b) Calles - c) Cerros baldíos - d) Otros terrenos - e) Cual-
quier lugar público o privado que no sea el depósito oficial de
basuras de la Municipalidad. -

ART. 3º) Los propietarios o responsables de comercios, industrias,
depósitos, carralones y/o cualquier otro domicilio que por sus
actividades propias o circunstanciales vendan, expongan, manipu-
leen, transporten o muevan, carguen o descarguen productos que
puedan ensuciar veredas, cordones y/o lugares públicos, están
obligados a su limpieza integral inmediatamente después de
terminadas las tareas que provocaron esa situación. -

ART. 4º)- Los propietarios o responsables de comercios, industrias, depó-
sitos y/o cualquier otro domicilio que expongan, vendan, entre-
quen u abastecan al público productos cuyas envolturas, conte-
nidos y/o partes se tiran, arrojen o depositen sobre las veredas
y cordones correspondientes a los mismos están obligados a
mantenerlas integralmente limpias. -

ART. 5º)- Los vendedores ambulantes de frutas y verduras y de otros
productos, los puestos de ventas y otros y los vehículos de parada
fija deberán tener recipientes de cierre perfecto para el depó-
sito de basuras y desperdicios y mantener permanentemente
limpio y exado los lugares de emplazamiento y las veredas y
cordones. -